

PICA, 01 JUL. 2026

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 692 de fecha 06 de diciembre de 2024, donde asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pica, Don Iván Infante Chacón.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 072, de fecha 31 de enero del 2025, mediante el cual se designa el orden de subrogancia al Sr. Alcalde, Jefaturas de las Direcciones y Unidades municipales.

3.- La Sesión Ordinaria N° 18, de fecha 30 junio del 2026, en virtud del cual, el Cuerpo Colegiado de Concejales aprobó la Ordenanza Local, sobre "Estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la localidad de Pica, durante la festividad religiosa de La Tirana 2026".

4.- El Artículo 158 de la Ley de tránsito N° 18,290. el cual faculta a los municipios reglamentar el estacionamiento de vehículos, limitando su tiempo, hora y lugares determinados.

5.- La resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la resolución N°8 de 2025 y la resolución N°3 de 2026 que modifican y complementan la resolución N°36, de 2024.

6.- Las facultades que me confiere el Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de regular los lugares y/o sectores de tránsito y estacionamientos, en la Comuna de Pica, durante la Contingencia de la "Festividad religiosa de La Tirana, año 2026", desde el lunes 06 de Julio al Domingo 19 de Julio del año en curso.

2.- Asegurar la integridad física de los peatones que transitan alrededor del Balneario de la Cocha Resbaladero de Pica, de la Plaza de Armas y Calle Balmaceda, deberá restringirse, dentro de un plazo determinado, el tránsito y estacionamiento de vehículos privados motorizados.

3.- Que dicha restricción no deberá extenderse a aquellos propietarios, arrendatarios o meros tendedores de inmuebles que circundan el Balneario Cocha Resbaladero, quienes pueden estacionar sus vehículos en sus respectivos estacionamientos de bienes raíces. Tampoco regirá dicha restricción para vehículos municipales, Carabineros de Chile, Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública y de Emergencia, tales como, ambulancia y/o Bomberos.

4.- Igualmente, se asegurará el libre tránsito de vehículos que se detengan en estacionamientos privados de interiores de cabañas, residenciales, hostales u otros estacionamientos de comercio destinado a pernoctar.

5.- Que respecto de los fleteros u otros sujetos de comercio que realicen actividades de transporte de carga para suministrar bienes a comerciantes cuyos domicilios comerciales se encuentren dentro del radio de restricción, podrán ingresar

vehículos a tales sectores, desde 06:00 A.M. hasta las 11:00 A.M. desde el lunes 06 al lunes 20 de julio del presente año.

DECRETO:

DÍCTESE, APRUÉBASE Y APLÍQUESE la siguiente Ordenanza Local, sobre tránsito y estacionamiento de vehículos motorizados privados, durante la "Contingencia de la festividad religiosa de La Tirana 2026".

Artículo 1°: Se Prohíbe, desde los días 06 y hasta el 19 de julio del 2026, (ambas fechas inclusive), el tránsito y estacionamiento de vehículos motorizados privados, en los alrededores del Balneario de la Cocha Resbaladero de la Comuna de Pica, que comprenden las calles que bordean la Plaza – Gruta de Lourdes y camino de acceso al Balneario Resbaladero (Av. General Ibáñez, desde Miraflores hasta entrada a cocha Resbaladero, calle acceso a gruta de Lourdes y costado Gruta Lourdes).

Artículo 2°: Se Prohíbe, el estacionamiento de vehículos motorizados en Avda. General Ibáñez, desde el callejón "La Fabrica" hasta la calle "Miraflores", por ambos costados. Además, la calle 21 de mayo (paralela del camino concova), camino concova y callejón perpendicular de Gruta de Lourdes (detrás de la Capilla Lourdes).

Artículo 3°: Se Prohíbe, desde los días 06 y hasta el 19 de julio del 2026, (ambas fechas inclusive), el estacionamiento de vehículos motorizados privados, en ambos sentidos, los alrededores de la Plaza de Armas de la Comuna de Pica, que comprenden las calles: Balmaceda, Riquelme, Plaza de Armas y Maipú.

Artículo 4°: Se Prohíbe, el estacionamiento de vehículos motorizados en Calle Balmaceda, desde la calle "Maipú" hasta la calle "Carlos Condell", Por el costado derecho y hacer doble fila por costado izquierdo.

Artículo 5°: Se Autoriza, a propietarios, arrendatarios o meros tendedores de inmuebles que circundan el Balneario Cocha Resbaladero de Pica, para transitar y estacionar su vehículo en su respectivo estacionamiento, dentro del radio de restricción fijado en el artículo N° 2 de esta Ordenanza.

Artículo 6°: Se Autoriza, el tránsito y estacionamiento de vehículos municipales, de Carabineros de Chile, Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública y de Emergencia (Ambulancia y/o Bomberos), que se encuentren dentro del radio de restricción establecido en el artículo N° 2 de esta Ordenanza.

Artículo 7°: Se Autoriza, el libre tránsito y detención de vehículos dentro de los estacionamientos privados interiores de cabañas, residenciales, hostales u otros establecimientos de comercio destinados a hospedarse.

Artículo 8°: Se Autoriza, a fleteros u otros sujetos de comercio que realicen actividades de transporte de carga para suministrar bienes a comerciante cuyos domicilios comerciales se encuentren dentro del radio de restricción, para ingresar sus vehículos a tales sectores desde la 06:00 A.M. hasta las 11:00 A.M. desde el lunes 06 al domingo 19 de julio del 2026.

Artículo 9°: Se Autoriza, el Sector de Estacionamiento para vehículos menores como autos, camionetas; además buses y camiones, en el camping de emergencia, ubicado en el sector de Concova.

Artículo 10°: Se Autoriza, a la **detención** de vehículos menores particulares (autos y camionetas); en la Avenida General Ibáñez, comprendido desde el "Pasaje San José hacia el Balneario Cocha Resbaladero"; teniendo presente, no obstaculizar el normal tránsito vehicular y solo con el fin de realizar compras en un límite de tiempo no superior a 10 minutos. No obstante, las personas que consumirán alimentos y bebidas dentro de los locales comerciales deberán dejar sus vehículos estacionados en las zonas habilitadas para tales efectos.

Artículo 11°: Se Autoriza, como único sentido de tránsito, las calles:

- a) **Suroeste a Este:** De Subida – Calle Concova
- b) **Noreste a Oeste:** De Bajada – Calle Miraflores (Camino al Huasco/Ruta A685)
- c) **Sur a Norte:** Callejón Lourdes, perpendicular de Gruta de Lourdes (detrás de la Capilla Lourdes)

Artículo 12°: La infracciones al Presente Decreto Alcaldicio y Ordenanza Municipal, serán sancionadas con multas (impartidas por el J.P.L), correspondiendo su conocimiento al Juzgado de Policía Local de Pica, con previa denuncia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Artículo 13°: Carabineros de Chile, Seguridad Ciudadana e Inspectores Municipales, serán responsables de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Alcaldicio, debiendo poner a disposición del Juzgado de Policía Local de Pica las infracciones cursadas.

Artículo 14°: La Ilustre Municipalidad de Pica, informará a través de los medios de comunicación oficial, las disposiciones establecidas en la presente ordenanza Municipal.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en la página web municipal y en el Portal de Transparencia, Cúmplase y Hecho Archívese.



ELBA DEL CARMEN CAYO RIOS
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



IVAN INFANTE CHACÓN
ALCALDE

EBM/JTG/PSO/AAD/kms